

III plan director en prevención de riesgos laborales de la comunidad de madrid 2008-2011

— Fedecarne participa de nuevo en el III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales.

Equipos de Protección Individual en el sector de comercio minorista de carne

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que el empresario está obligado a proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual (conocidos como EPI's) adecuados para el desempeño de sus funciones y, además, debe velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

1.- Condiciones que deben reunir los EPI's

Un EPI es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Aunque la lista no es cerrada, algunos ejemplos son el casco de seguridad, tapones, orejeras, guantes, manoplas, calzado de seguridad, arnés o cinturón de protección

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo, y proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán:

- Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.
- Adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.

En el caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí.



Esta insercción está financiada en el marco del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, 2008-2011.

2.- Elección adecuada de los EPI´s y documentación

Los EPI´s son elementos de protección individual del trabajador, muy extendidos y utilizados en cualquier tipo de trabajo y cuya eficacia depende, en gran parte, de su correcta elección y de un mantenimiento adecuado del mismo. La obligación del empresario no radica solo en el hecho de proporcionar estos equipos a los trabajadores sino también, en elegir aquellos que más se ajustan, en cuanto a características, a los riesgos detectados. Así, en cumplimiento de la obligación de participación y consulta de los trabajadores estos últimos han de participar en la selección de los EPI ya que van a ser los beneficiarios finales de estos equipos; esta participación fomenta además el uso de los equipos.

Para hacer una buena elección de un EPI deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- ▶ Examinar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios.
- ▶ Definir las características que deberán reunir los EPI's para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización.
- ▶ Comparar las características de los equipos de protección individual existentes en el mercado con las definidas en el apartado anterior.
- ▶ Para que los EPI´s puedan ser comercializados y por tanto utilizados en las empresas, se les exige la marca de conformidad CE.
- ▶ Es recomendable que la entrega de los EPI's a los trabajadores sea una actuación preventiva documentada, es decir, que se registre por escrito dicha entrega (firmada por cada trabajador) y se mantenga a disposición de la Autoridad Laboral.

3.- Equipos de Protección Individual en el sector minorista de la carne

Considerando los riesgos inherentes, con carácter general, a la actividad de comercio menor de carne, los equipos de protección individual, más característicos son los **guantes de malla metálica, las gafas de protección y el calzado antideslizante**. No obstante debe insistirse en que la lista no es cerrada y el empresario del sector está obligado a analizar y evaluar los riesgos laborales que no pueden evitarse por otros medios.

Guantes de protección

En este sector se realizan con frecuencia operaciones de corte tanto con herramientas (cuchillos) como con equipos de trabajo y maquinaria. Para evitar las lesiones derivadas del riesgo de corte es necesaria la utilización de guantes de malla metálica.

Los guantes de protección deben cumplir la norma UNE-EN 420, que es común a todos los guantes de protección y la norma UNE- EN 388 relativa



protección contra riesgos mecánicos. **Esta última norma aplica a los guantes destinados a proteger de riesgos mecánicos y físicos los siguientes requisitos:**

- a) Resistencia a la abrasión (niveles de 1 a 4)
- b) Resistencia al corte por cuchilla (niveles de 1 a 5)
- c) Resistencia al rasgado (niveles de 1 a 4)
- d) Resistencia a la perforación (niveles 1 a 4).

En concreto, los guantes de protección utilizados en el sector deberán disponer de un elevado nivel de resistencia al corte por cuchilla, es decir, X5XX.

Estos guantes deberán encontrarse dentro de la clasificación de los EPI's en la categoría II, que son aquellos equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.

A la hora de elegir unos guantes de protección hay que tener en cuenta, por una parte, la sensibilidad al tacto y la capacidad de asir objetos y piezas y, por otra, la necesidad de que disponga de la protección más elevada posible.

Gafas de protección

Protegen, principalmente, los ojos del operario de las posibles lesiones que ocasionan las proyecciones de partículas al realizar las operaciones de despiece y deshuese (por tanto sólo debe utilizarlas el empleado que lleve a cabo estas operaciones y durante las mismas).

Deben cumplir la norma UNE-EN 166 y son considerados de categoría tipo II, equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.

Se recomienda el uso de gafas protectoras de montura integral para el desarrollo de forma segura de las operaciones que precisen el uso de este EPI.



Calzado de seguridad

El calzado de seguridad tiene como objetivo principal la protección del trabajador frente al riesgo de caída al mismo o a distinto nivel y frente al riesgo de caída de objetos en manipulación. Por tanto el mismo debe ser de suela antideslizante y con resistencia a la perforación por cuchillos u otros elementos punzantes. Las normas UNE-EN345, UNE-EN 346 y UNE-EN 347, especifican en cada caso los requisitos que deben cumplir los diferentes tipos de calzado y son considerados de categoría tipo II, equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.

